



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación definitiva de ordenanza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

Primero. – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por I.G.P., en representación de DISFAR, A.M.N. y N.L.G., en representación de ASOHAR presentadas en relación con el expediente de aprobación de ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa, por los motivos expresados en el informe técnico y jurídico de fecha 10 de octubre de 2018, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo; en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe. Desestimar, pese a no existir inconveniente técnico, la presentada por F.J.H.M. y parte de las presentadas por ASOHAR de conformidad con lo indicado en los informes.

En relación a las alegaciones no informadas a nivel técnico o jurídico, tales como ampliar el ancho del pasillo peatonal, el mobiliario o el horario en las mismas, una vez ponderados los intereses contrapuestos en juego, como es conseguir una adecuada accesibilidad en el entorno urbano, garantizar el descanso de los vecinos o el interés de no poner obstáculos a la promoción de las actividades económicas por los empresarios de hostelería, se considera adecuado mantener la propuesta inicialmente aprobada por el Pleno Municipal.

Segundo. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en el año 2005, publicó una modificación de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa. En estos años, las solicitudes de ocupación de espacio público han aumentado, y con el fin de hacer compatible la utilización del espacio público para disfrute de los usuarios de la vía con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se toman medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable de dominio público, prevaleciendo el uso público.



Se han regulado y mejorado algunos aspectos de la normativa anterior, que hacen más claro y comprensible el contenido de la misma, mediante la técnica de definir aquellos conceptos no definidos en la anterior, con la consiguiente inseguridad jurídica que ello representaba a la hora de su cumplimiento por parte de los interesados y de la propia Administración.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial, constituido por la ocupación de los terrenos de uso público, mediante su ocupación por terrazas con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimientos de hostelería y otros establecimientos de comercio al por menor que incluyan degustación de productos.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada de uso público para instalación de terrazas con carácter lucrativo deberá cumplir igualmente esta ordenanza.

Artículo 2. – Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados, autorizados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

La terraza podrá estar compuesta por veladores, sombrillas con pie central y estufas, siempre que se encuentren dentro de la superficie máxima a ocupar. Además, podrán disponer de mamparas delimitadoras y cerramientos estables, previa autorización expresa. En la solicitud se deberá indicar el número de sombrillas o estufas que se quieran instalar. Su instalación está sujeta a licencia, que deberá solicitarse junto con la terraza.

b) Velador: Conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas, o una mesa alta o barrica y cuatro taburetes, instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa, para el servicio de establecimiento de hostelería, cuya ocupación será de 4 m² como máximo (2 m x 2 m).

c) Velador reducido: Conjunto compuesto por una mesa o barrica y dos sillas o taburetes enfrentados, y colocado en sentido longitudinal a la fachada. Su ocupación será de 2 m² como máximo (1 m x 2 m).

d) Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

e) Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, al finalizar la actividad diaria, y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes.



f) Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada de la vía pública de los elementos integrantes de la terraza.

g) Itinerario peatonal accesible: Aquel que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas, de acuerdo con la Orden VIV/561/2010.

Artículo 3. – Ámbito territorial.

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentran en el término municipal de Aranda de Duero, incluidos Sinovas y La Aguilera.

Artículo 4. – Vigencia y generalidades.

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural.

En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.

El Ilustre Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. La autorización de las terrazas, con carácter general, será en la misma vía pública donde se realice la actividad de hostelería.

Artículo 5. – Condiciones del emplazamiento.

1. La ubicación de la terraza será próxima a la fachada del establecimiento.

2. Cualquier terraza deberá ser accesible a todas las personas. En ningún caso invadirá o alterará el itinerario peatonal accesible. Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo. En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, y una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

3. Quedarán como mínimo 0,30 m desde la terraza al bordillo de la calzada.

4. No está permitido colocar veladores en las franjas de pavimento táctil de los itinerarios peatonales accesibles.

5. Deberá dejarse el espacio necesario para permitir un uso adecuado de los elementos como paradas de transporte público, buzones, cabinas telefónicas, quioscos y aquel mobiliario urbano que lo requiera. En todo caso se respetará el itinerario accesible que se establezca.

6. El ancho máximo de la terraza será el de la fachada del local. En caso de exceder la fachada del local, será necesario presentar autorización expresa del titular del edificio o local afectado.

7. No se autorizarán terrazas en la calzada, zonas de aparcamiento, paradas de transporte público, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres las bocas de riego, hidrantes, registros de los distintos servicios, vados permanentes, accesos a locales, escaparates o portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.



8. Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 m.

9. Entre módulos de peticionarios distintos, el paso libre será de 2 m.

10. Cuando la anchura de la calle no sea suficiente para la colocación de terrazas en ambos lados que permita a su vez el paso de vehículos de emergencia e itinerarios peatonales accesibles, el Ayuntamiento podrá fijar una sola alineación paralela a las fachadas donde se situarán todas las terrazas de la calle. Para fijar la alineación se atenderá al criterio de aquel lado de la vía que cuente con mayor número de terrazas.

11. En calles peatonales, cuando uno de los dos itinerarios peatonales accesibles se vea alterado o invadido, es responsabilidad del titular de la terraza realizar un pavimento direccional que dirija hacia el itinerario peatonal no invadido. Junto con la solicitud de veladores adjuntarán croquis de la propuesta de dicho pavimento.

12. La superficie de todas las terrazas ubicadas en una calle peatonal o plaza no podrá superar más del 60% de la superficie total de dicha vía, descontando la superficie de pasos de vehículos a garajes, zonas de carga y descarga, mobiliario urbano, alcorques y superficies ajardinadas.

13. Cuando en un mismo espacio exista más de un establecimiento que solicite la instalación de terrazas excediendo la superficie susceptible de ocupación, la distribución se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Antigüedad. Se tendrá en cuenta el número de veladores autorizados en los tres años anteriores.
- Longitud de fachada del establecimiento.
- Distancia desde la fachada del establecimiento hasta la zona a ocupar por los veladores.

14. Se permitirá la colocación de terrazas en los soportales, siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, dejando un paso libre de 1,80 m desde la línea de fachada del soportal (cerramientos de los bajos comerciales).

Deberá permitirse el paso a través de los pilares, así como el acceso a portales y locales situados en el interior del soportal.

Deberán contar con la autorización del propietario o comunidad de propietarios del soportal, además de la oportuna licencia municipal, cuando se trate de espacios privados de uso público.

15. La terraza se marcará en sus esquinas en color negro, según plano que se acompañará a la licencia. El trazo de las marcas será de 5 centímetros de ancho y de 15 centímetros de largo como máximo, en forma de ángulo recto. Los servicios municipales procederán a su replanteo la primera vez que se marquen. Posteriormente, será el titular de la terraza el responsable de que las marcas permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.



No obstante, en los casos que se determine por el Ayuntamiento, la delimitación de la zona de terraza se deberá realizar con mamparas o el mobiliario que se considere adecuado; los gastos correrán a cargo del titular de la terraza.

16. El Ayuntamiento tiene potestad para decidir sobre la disposición de la terraza y sus elementos para cada establecimiento por razones de interés general.

Artículo 6. – Mobiliario.

1. El mobiliario, mesas, sillas, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse se corresponderá con modelos existentes en el mercado que reúnan las características que se entiendan precisas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, fácil limpieza, buena calidad y sin aristas vivas. La instalación de tarima con el fin de evitar exclusivamente el desnivel del terreno precisará de la autorización municipal correspondiente.

2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo autorización expresa durante las fiestas patronales.

3. La terraza debe ser recogida al finalizar la actividad. El mobiliario para el servicio solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, desde su recogida durante la noche y hasta el montaje al día siguiente. Del 31 de octubre al 1 de abril no podrán apilarse elementos de terrazas en la vía pública, ni siquiera durante la noche.

4. El mobiliario recogido en ningún caso invadirá el itinerario peatonal accesible ni se colocará de tal manera que facilite el acceso a balcones y ventanas.

5. El número máximo de veladores será de 22 por establecimiento, y la superficie máxima a ocupar será de 22 m x 4 m en dos filas, o de 16 m x 6 m en tres filas, siempre que se cumplan las distancias mínimas establecidas en esta ordenanza. El número máximo de veladores se establecerá según los metros de fachada del establecimiento.

6. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

7. En el casco antiguo, los colores autorizados serán el verde, marrón, granate, crema, beige o blanco. Se prohíben los colores primarios: rojo, azul y amarillo. Así mismo se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, manteles u otros elementos de la terraza.

8. Las sombrillas tendrán una altura mínima de 2,20 m y se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores. En ningún caso irán ancladas al pavimento.

9. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

10. Las estufas o calentadores deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en exterior y pasar las inspecciones que sean obligatorias. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. Se situarán dentro del espacio permitido de terraza, o, en su caso, cumpliendo con todo lo establecido en esta ordenanza para los veladores. En ningún caso irán anclados al pavimento.



11. Podrá autorizarse la instalación de mamparas delimitadoras bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el artículo 9.

12. Podrá autorizarse la instalación de cerramientos de terrazas con construcción ligera bajo criterio del Ayuntamiento en cada caso, salvo en el casco antiguo, donde se prohíbe su instalación. Cumplirán con las condiciones específicas para este tipo de instalaciones recogidas en el artículo 10. En ellas sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Artículo 7. – Horarios.

1. El horario en el que pueden permanecer colocados los veladores será el siguiente:

- De domingo a jueves: Desde las 9:00 hasta las 0:30 horas.
- Los viernes, sábados y vísperas de festivos: Desde las 9:00 hasta las 2:30 horas.

La instalación de sombrillas individuales autorizadas se permitirá en el horario comprendido entre las 10:30 y las 21:00 horas. Una vez finalizado dicho horario, las sombrillas deberán ser retiradas de la vía pública.

2. Se prohíbe servir en las mesas durante los últimos 15 minutos del horario de instalación de los veladores.

Artículo 8. – Obligaciones del titular de la terraza.

1. Deberá mantenerse la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2. El pie y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

3. No se permitirán o promoverán espectáculos o actuaciones musicales, utilización de altavoces, amplificadores o reproductores de sonido, vibraciones acústicas ni de reproducción visual, sin autorización municipal.

4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

5. Recogerá diariamente los elementos de la terraza. Desde el 31 de octubre al 1 de abril y durante los periodos vacacionales no podrán permanecer apilados en la vía pública ninguno de los elementos, ni siquiera por la noche, que serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la autoridad municipal haciendo frente a los gastos que de ello se deriven el titular de la terraza.

6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos.



7. Deberá vigilar que los veladores no sobrepasen la superficie autorizada de 2 m x 2 m para el caso del velador, y de 2 m x 1 m en el caso del reducido, ni siquiera cuando se estén utilizando; especialmente cuando tenga incidencia directa en los itinerarios accesibles.

8. Será responsable de que las marcas de la terraza en el suelo, establecidas en el artículo 5.15 de esta ordenanza, permanezcan visibles, procediendo a su repintado si fuera necesario.

9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a su recogida, si así se ordena por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, debido a la celebración de algún acto que transcurra por el lugar donde la terraza esté instalada o se convierta en zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no podrá proceder a su instalación hasta la finalización del acto.

10. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

11. Dar cumplimiento íntegro a las condiciones de esta ordenanza.

12. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación del velador.

Artículo 9. – Instalación de mamparas delimitadoras.

1. La instalación de este tipo de elementos deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrán anclarse a la vía pública. Además deberán dejar libre el itinerario peatonal accesible y cumplir con el resto de distancias que establece la presente ordenanza de veladores. La distribución de los elementos de la terraza, en el interior del espacio acotado por las mamparas, debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, carros de bebé o similares, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.

3. La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 m y 1,50 m de materiales transparentes y traslúcidos, no opacos. También se pueden emplear jardineras, celosías de madera y materiales semirrígidos de tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles. Dichos elementos no podrán disponer de pies o salientes hacia el exterior. En caso de usarse jardineras, las dimensiones máximas en planta serán de 1,20 m x 0,60 m; su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. La forma será cuadrada o rectangular, pero siempre la misma para toda la terraza. La colocación de jardineras de forma sucesiva se realizará pegadas entre sí y manteniendo la alineación exterior.



Artículo 10. – Cerramiento de terrazas con construcción ligera.

1. Condiciones de la ubicación:

a) Las estructuras fijas o semipermanentes distarán, en general, 3,50 m o más de las fachadas más próximas, para facilitar el acceso de vehículos de emergencia y limitar las afecciones a establecimientos comerciales contiguos. Para la autorización de la instalación a distancias menores, nunca menos de 2,50 m, deberá presentarse la conformidad de los titulares de los locales colindantes o de la comunidad de propietarios del inmueble si resultara afectado el portal.

b) La distribución de los elementos de la terraza, en el interior del espacio acotado por el cerramiento estable, debe ser tal que se garantice el acceso a un cierto número de mesas utilizando silla de ruedas, carros de bebé o similares, para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente para permitir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro.

c) Solo se permitirá un cerramiento estable por local. En ningún caso se permitirá la implantación simultánea de una terraza de veladores sin cerramiento y otra con un cerramiento estable para un mismo establecimiento.

d) La distancia de los elementos del cerramiento al bordillo de la acera será como mínimo de 0,50 m, pudiendo ser ampliada cuando existan razones de interés público que lo justifiquen.

e) Los pasos de vehículos quedarán libres en todo su ancho con, al menos, 1 m a cada lado, medido desde los extremos del mismo en la alineación del bordillo.

f) Se mantendrá una distancia de 2 m en todo su perímetro a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado, alcorques, elementos ajardinados, paradas de transporte público y otros servicios municipales de modo que quede totalmente libre, se garantice en todo momento su función y se permitan las labores de mantenimiento. Nunca se podrán instalar sobre superficies ajardinadas.

g) La longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del establecimiento. La fachada principal deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación del cerramiento.

h) La disposición de los cerramientos deberá ser homogénea en todo el tramo de acera.

i) No podrá retranquearse o modificarse ningún servicio municipal o de compañías de servicio.

j) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento, podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

k) Cuando la concentración de cerramientos pueda generar un grave impacto medioambiental, las solicitudes para nuevas instalaciones o renovaciones correspondientes serán resueltas conjuntamente, estableciéndose por el órgano competente las condiciones o restricciones que se estimen adecuadas.



l) Además, cumplirá con el resto de condiciones establecidas para los veladores en la presente ordenanza.

2. Condiciones de las terrazas con cerramiento estable:

a) El cerramiento estable y los elementos de mobiliario instalados en su interior deberán estar homologados. Serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno.

b) La altura exterior máxima de la estructura será de 3 m. En el interior del cerramiento, la altura mínima será de 2,50 m. Los cerramientos estables contarán con un cartel indicativo del aforo máximo, obteniéndose este para público sentado de acuerdo con la normativa en materia de espectáculos públicos y prevención de incendios.

c) No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él.

d) Los equipos de aire acondicionado se instalarán en el interior de los mismos y las rejillas cumplirán con la normativa municipal vigente en materia medioambiental.

e) Los cerramientos estables podrán disponer de equipos de climatización y calefacción eléctricos, que deberán cumplir con las mismas condiciones que las exigidas en el PGOU y el resto de normativa para los equipos del establecimiento.

f) Las terrazas con cerramientos estables podrán disponer de las correspondientes acometidas subterráneas para el abastecimiento de energía, tomando como origen de las mismas el local. Quedan prohibidas las acometidas de gas y el empleo de aparatos que requieran como combustible materias susceptibles de explotar, inflamarse o que generen sustancias de esta naturaleza.

g) La instalación eléctrica de alumbrado para la terraza deberá reunir las condiciones que establece el reglamento electrotécnico para baja tensión. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas de acuerdo con la normativa municipal de obras en vía pública. En ningún caso la iluminación producirá deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emita el correspondiente boletín de conformidad, debiendo presentarse una copia del mismo al órgano competente para la concesión de la autorización. De acuerdo con los resultados de la revisión se determinará la conveniencia de continuar con el funcionamiento del cerramiento estable, que deberá ser retirado de forma inmediata por el titular cuando no supere la citada revisión.

h) Según el reglamento electrotécnico de baja tensión, las partes metálicas de las estructuras que estén a una distancia inferior a 2 m de las partes metálicas de la instalación de alumbrado exterior (farolas) y/o red semafórica, y que sean susceptibles de ser tocadas simultáneamente, deberán estar puestas a tierra. La documentación técnica a presentar junto a la solicitud indicará el cumplimiento de esta condición que podrá ser, posteriormente, comprobada por el Ayuntamiento en cualquier momento, o bien optará por desplazar la estructura para garantizar el cumplimiento de este requisito.



i) Las terrazas de veladores con cerramientos estables dispondrán de extintores adecuados, pararrayos y alumbrado de emergencia y de señalización, los cuales deben contar con un contrato de mantenimiento y revisión por empresas autorizadas.

j) Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en el interior del cerramiento estable.

k) Será responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización; a tal efecto podrá establecerse la fianza correspondiente que se definirá en la ordenanza de la tasa fiscal. Con carácter general, las estructuras que precisen anclajes o cimentaciones, así como cualquier otro tipo de obra civil en las aceras, requerirán siempre el oportuno proyecto técnico, y podrán ser objeto de concesión administrativa.

l) Tanto la estructura como los cerramientos, una vez instalados, no deberán suponer problemas de seguridad para los vecinos ajenos al establecimiento hostelero titular y, concretamente, a la integridad de las viviendas de la planta primera. El cumplimiento de esta condición se justificará especialmente en los casos de soportales cuando se proponga como fachada de referencia a la del citado retranqueo.

Artículo 11. – Solicitudes.

1. Las autorizaciones se conceden por año natural.
2. Los establecimientos que tengan autorización podrán solicitar que la misma prorrogue su vigencia para el ejercicio siguiente siempre que no se produzca modificación de ningún tipo con respecto a la autorización en vigor y se encuentre al corriente de pago de los tributos municipales.
3. En el caso de haber alguna modificación, deberá solicitar una nueva autorización, debiendo presentar la misma documentación que para nuevas solicitudes.
4. La terraza no podrá ser instalada hasta no obtener su correspondiente autorización o no haber presentado solicitud de su renovación.
5. Las solicitudes de autorización no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación, se entenderán denegadas.
6. La solicitud de autorización se deberá acompañar de la siguiente documentación:
 - a) Licencia de apertura del establecimiento.
 - b) Plano del emplazamiento.
 - c) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario, tanto de las mesas y sillas como sombrillas, estufas y barricas.
 - d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
 - e) Justificante del pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.



f) Autorización expresa de los titulares de los edificios y establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento. En caso de no presentar autorización escrita, solamente se autorizarán los veladores que ocupen la fachada del establecimiento.

g) Justificante de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

h) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

i) La solicitud de autorización de cerramiento de terrazas con construcción ligera deberá acompañarse de la documentación específica establecida en la normativa municipal sobre gestión de obras en la vía pública, y certificado del técnico facultativo acerca de la adecuación de sus condiciones de prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, así como accesibilidad.

7. La solicitud de autorización de cerramiento de terrazas con construcción ligera deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Homologación de los elementos integrantes de la estructura que conforma el cerramiento.

b) Memoria técnica detallando:

a. Las características de sus instalaciones.

b. Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.

c. Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas, alzados laterales, frontal y posterior.

d. Sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.

c) Certificado del técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural en la hipótesis de esfuerzos extremos, justificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en prevención y extinción de incendios, evacuación, estabilidad y reacción al fuego, justificación del cumplimiento de la normativa de accesibilidad, tanto en los accesos como en el interior y en el entorno exterior afectado.

d) Documento acreditativo de la constitución de una garantía para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación del cerramiento. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de reposición del suelo ocupado.

Para la obtención de la superficie se incrementarán en 2 metros las dimensiones correspondientes a su longitud y su anchura.

e) Presupuesto de instalación.

f) Póliza de seguros de responsabilidad civil con un capital mínimo de 900.000 euros por siniestro y año de seguro, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera realizada.



g) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores y del alumbrado de emergencia y señalización con empresa autorizada.

h) Boletín de conformidad de la instalación eléctrica una vez terminado el montaje.

8. La solicitud de autorización de instalación de mamparas delimitadoras deberá acompañarse de la siguiente documentación específica:

a) Plano acotado de la terraza con la distribución de los elementos que se pretenden colocar siguiendo las prescripciones anteriormente mencionadas, marcando las distancias entre veladores, las distancias a las dos líneas de fachada de la calle, y la superficie total de la terraza, considerando que cada conjunto de mesa y sillas ocupa una superficie de 2 m x 2 m.

b) Descripción y detalle del elemento vertical que se pretende colocar.

9. La solicitud de renovación se deberá acompañar de la siguiente documentación:

a) Justificante de pago de la tasa, según la ordenanza fiscal correspondiente.

b) Justificante de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

c) Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados a terceros y a la vía pública derivados de la instalación y actividad de la terraza, debiendo presentar el correspondiente certificado que así lo acredite.

d) Declaración responsable de que no han surgido cambios con respecto a la autorización anteriormente concedida.

Artículo 12. – Tramitación.

1. Recibidas las solicitudes, se revisarán por los servicios técnicos, quienes emitirán informe proponiendo una resolución. En el caso de que la solicitud presente defectos subsanables, se les otorgarán 10 días para que las subsanen.

El órgano competente, vistos los informes, concederá o denegará la autorización, o la renovación de la autorización en su caso, y se comunicará al interesado.

2. Junto con la notificación de autorización se enviará el cartel indicativo con los datos de la terraza, donde figurará el nombre del establecimiento, la ubicación, la temporada, los metros cuadrados de ocupación y el número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible siempre desde el exterior.

3. Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará, además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores que podrán ser instalados. La ocupación por velador será de 4 m² como máximo.

4. Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.



5. La instalación de terraza sin haberse efectuado el pago de la tasa o sin proveerse del cartel indicativo será considerado, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin autorización municipal.

Artículo 13. – Cambio de titularidad.

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada la instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de las tasas correspondientes, siempre que no sufran variación alguna de las condiciones en la concesión de la licencia del anterior titular.

Artículo 14. – Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia y autorización administrativa de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 15. – Clasificación de infracciones.

Las infracciones de esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza, sin la debida autorización municipal, sin estar homologado, cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30%.
- e) La instalación de la terraza de forma que obstaculice zonas de paso peatonal, acceso a centros, locales públicos o privados, o tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza.
- g) La falta de retirada de la terraza al finalizar la vigencia de la licencia.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes.
- k) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstaculizar su labor inspectora.



l) La colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas sin autorización expresa.

m) La comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año.

2. Son infracciones graves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento, y en menos de un treinta por ciento.

b) La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

c) No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

d) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

e) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

f) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de manera reiterada.

g) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

h) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano producido como consecuencia de la terraza.

i) Los daños al pavimento o cualquier otro elemento de la vía pública, incluidos anclajes no autorizados.

j) La colocación de elementos que disminuyan o impidan la accesibilidad de los vehículos de emergencia a los edificios afectados.

3. Son infracciones leves:

a) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.

b) No retirar las sombrillas de la vía pública después de las 21:00 horas.

c) No retirar de la vía pública los elementos de la terraza en los periodos vacacionales.

d) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

e) El encadenamiento del mobiliario de terraza a elementos de urbanización, elementos vegetales o mobiliario urbano.

Artículo 16. – Medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza, así como su depósito en dependencias municipales, en los siguientes supuestos:

a) Instalación de terraza sin licencia municipal.

b) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.



c) Cuando se requiera al titular o representante la recogida, retirada o no instalación de terraza por la autoridad municipal o sus agentes en el cumplimiento del artículo 6 de esta ordenanza.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) La Concejalía de protección civil, seguridad ciudadana y bomberos para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los servicios de inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar la seguridad, el tránsito de personas y vehículos por razones de interés público.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio que sea necesario para garantizar el interés público. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. Las medidas cautelares durarán el tiempo necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento, dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 17. – Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal de más de 16 días o definitiva de la licencia municipal.

b) Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

c) Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción, la duración de la infracción o su carácter aislado, la voluntad de cumplir con la legalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la perturbación de la convivencia, el lucro obtenido, la hora en que se comete la infracción.

Los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones graves y muy graves con incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrán motivar la no renovación de la autorización en años posteriores. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones graves o muy graves en los doce meses anteriores.



Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización, o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.

Artículo 18. – Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador de procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 19. – Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador la Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogados los artículos que se opongan a la misma de la ordenanza de quioscos y terrazas de veladores del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el día 7 de septiembre de 1993 y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo ahora regulado.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. – ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



Tercero. – Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública con finalidad lucrativa en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: <https://sede.arandadeduero.es/>

Cuarto. – Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

En Aranda de Duero, a 2 de noviembre de 2018.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito